

## **ORDENANZA nº 1335**

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre de la Provincia de Santa Fe, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

**VISTO:** El Mensaje Nº 1648 del Departamento Ejecutivo Municipal solicitando el reconocimiento de la Asociación Vecinal Barrio del Combate; y

**CONSIDERANDO:** Que es facultad de este Honorable Concejo Municipal de acuerdo a lo legislado por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756 en su artículo Nº 40 inciso 7º, aprobar el funcionamiento de las Asociaciones Vecinales en el radio urbano de nuestra ciudad;

Que, asimismo, debe fijarse el ámbito jurisdiccional de la actuación de dichas Asociaciones Vecinales;

Que las Asociaciones Vecinales en su constitución y funcionamiento deberán adecuarse a las pautas legislativas de la Ordenanza Nº 320 y su modificatoria Nº 327.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Art. 1º- Dispónese el reconocimiento de la Asociación Vecinal Barrio del Combate conforme a las disposiciones de la Ordenanza Nº 320 y su modificatoria Nº 327/68.

Art. 2º- Asígnase como radio de actuación de la Asociación Vecinal Barrio del Combate, al sector comprendido al sur por Boulevard Urquiza desde Río Paraná a calle Dorrego; al oeste Dorrego entre Urquiza y Tucumán; Tucumán hasta Avda. San Martín y ésta entre Tucumán y Falucho; Falucho hasta el Río Paraná como límite norte y Río Paraná como límite Este.

Art. 3º- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

SALA DE SESIONES, Diciembre 9 de 1988.